

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00158 00
Demandante : MUNICIPIO DE VILLETA
Demandado : OLVIER ELÍAS MUÑETONES GAITÁN

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente, se tiene que, el *Municipio de Villeta*, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial especial, promovió acción de repetición de que trata el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de *Olvier Elías Muñetones Gaitán*, quien en su sentir y a título de culpa grave, permitió la imposición de sendas condenas al municipio, motivo por el que se persigue en esta sede, la reparación del daño causado por el funcionario en virtud de los oficios desempeñados dentro de la entidad y en calidad de asesor y apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente medio de control de que trata el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promovido por el *Municipio de Villeta* en cabeza del Alcalde Municipal y por intermedio de apoderado judicial en contra de *Olvier Elías Muñetones Gaitán*.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al demandado en los términos señalados en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consideración a la actual contingencia de salud pública.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por el medio más expedito al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

QUINTO: INDÍQUESE a las partes que, las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores, se entenderán surtidas a los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos que contiene la presente providencia tanto a la dirección de correo electrónica destinada para el efecto procesal suministrada por el accionante, como para la entidad accionada, de acuerdo a lo signado en el inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

SEXTO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, se reconoce personería para actuar al abogado *Andrés Mauricio Ramos Zabala*, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.704.211 y portador de la tarjeta profesional número 183.464 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza las facultades a él conferidas en virtud del poder otorgado por la legitimada por activa para iniciar el presente trámite, tal como se ve a folio 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 05

DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)